

Expediente: 057/2020  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0337/2020  
Contribuyente: "LAS AGUILAS CON VALOR", A.C.  
Asunto: Se emite resolución.

*Recibido original de Oficio*  
*25/MAY/2020*

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 23 de abril de 2020.

Representante legal de la Persona Moral  
"LAS AGUILAS CON VALOR", A.C.

Autorizada:

Domicilio:

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Visto; el escrito de 30 de marzo de 2020, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el mismo día, por medio del cual, la Representante Legal de la contribuyente "LAS AGUILAS CON VALOR", A.C., solicita a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la condonación en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, de la multa de fondo por omisión del pago del Impuesto Sobre la Renta que le fue determinada por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, mediante el oficio número SF/SI/DAIF-II-2-D-0629/2020, de 09 de marzo de 2020, con motivo de la revisión que le fue practicada correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, efectuada por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría al amparo de la orden número GIM2000020/16, contenida en el oficio 044/2016 R.G., de 30 de noviembre de 2016.

Esta autoridad fiscal, procede a emitir la resolución correspondiente de conformidad con los siguientes:

### FUNDAMENTOS

Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero fracción II, Tercera, Cuarta y Octava, párrafo primero, fracción II, inciso b), del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 3 párrafo primero fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 y 45 párrafo primero fracciones XI, XIII, XXI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 párrafo primero fracciones VII y VIII, 6 y 7 párrafo primero fracciones II, III y IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 párrafo primero fracciones I y III, inciso c), 5, 6 párrafo primero fracción VI, 30 párrafo primero y 38 párrafo primero fracciones IX, XI y XVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.17.5. párrafo primero fracción I, 2.17.8. último párrafo, y 2.17.12, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, Segunda Sección, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019.

Expediente: 057/2020  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0337/2020  
Página 2 de 7

**ANTECEDENTES**

1.- Mediante la orden número GIM2000020/16, contenida en el oficio 044/2016 R.G., de 30 de noviembre de 2016, legalmente notificado el 06 siguiente, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, ejerció en contra de la contribuyente "LAS AGUILAS CON VALOR", A.C., sus facultades de comprobación, a fin de revisar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto del Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo y en su carácter de retenedor en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

2.- Derivado de lo anterior, mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-D-0629/2020, de 09 de marzo de 2020, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, determinó a la contribuyente "LAS AGUILAS CON VALOR", A.C., un crédito fiscal en cantidad histórica de \$935,379.94 (Novecientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Nueve Pesos 94/100 M.N.), oficio que fue legalmente notificado el mismo día.

3.- Posteriormente, mediante escrito de 30 de marzo de 2020, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el mismo día, la ~~Comunidad de las Familias~~ en su carácter de Representante Legal de la contribuyente "LAS AGUILAS CON VALOR", A.C., solicitó la condonación de la multa de fondo que le fue determinada mediante el oficio número SF/SI/DAIF-II-2-D-0629/2020, de 09 de marzo de 2020, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia.

4.- Ahora bien, mediante oficio número SF/SI/PF/DC/DCSN/2151/2020, de 14 de abril de 2020, esta Procuraduría fiscal solicitó a la Dirección de Ingresos y Recaudación que rindiera un informe y remitiera la información del estado de la multa de fondo, así como, la actualización correspondiente respecto del crédito determinado mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-D-0629/2020, de 09 de marzo de 2020.

4.1.- Mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC/1210/2020, de 15 de abril de 2020, la Coordinación de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, informó la actualización del crédito fiscal identificado con el número 47759, en las cantidades siguientes:

CONCEPTOS	IMPORTE HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE A PAGAR
CONCEPTO DE ORIGEN	\$ 376,031.00	0	\$ 376,031.00
ACTUALIZACIÓN	\$ 69,791.35	\$ 1,604.96	\$ 71,396.31
RECARGOS	\$ 282,740.54	0	\$ 282,740.54
MULTA DE FONDO	\$ 206,817.05	0	\$ 206,817.05
MULTA DE FORMA	0	0	0
TOTAL	\$ 935,379.94	\$ 1,604.96	\$ 936,984.90

5.- De igual forma, mediante oficio número SF/SI/PF/DC/DCSN/2150/2020, de 14 de abril de 2020, esta Procuraduría Fiscal solicitó a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, informará si la contribuyente "LAS AGUILAS CON VALOR", A.C., esta o estuvo sujeta a una causa penal, así como si dicha contribuyente esta o estuvo publicada en términos del artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación así como el status de dicha contribuyente.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 5 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Expediente: 057/2020  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0337/2020  
Página 3 de 7

5.1.- Mediante oficio número SF/SI/DAIF/0858/2020, de 20 de abril de 2020, suscrito por el Director de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, informó que la contribuyente "LAS AGUILAS CON VALOR", A.C., así como su administrador único no están y tampoco se encuentran sujetos a una causa penal en la que se les haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal, así como su nombre y clave de RFC no están ni estuvieron publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y finalmente que la contribuyente de referencia tiene el estatus de localizado en el RFC.

### CONSIDERANDO

ÚNICO.- Teniendo presente que la ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ en su carácter de Representante Legal de la contribuyente "LAS AGUILAS CON VALOR", A.C., solicita la condonación de la multa de fondo determinada mediante oficio SF/SI/DAIF-II-2-D-0629/2020, de 09 de marzo de 2020, con motivo de la revisión que le practica la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, al amparo de la orden número GIM2000020/16, contenida en el oficio 044/2016 R.G., de 30 de noviembre de 2016.

En razón de lo anterior, esta autoridad procede a determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

Del análisis efectuado a las documentales del expediente administrativo número AVA140717NW5, que obra en los archivos de esta autoridad fiscal a nombre de la contribuyente "LAS AGUILAS CON VALOR", A.C., se advierte lo siguiente:

Primeramente, se advierte que la conducta de la contribuyente se desarrolla en un marco de colaboración con esta autoridad, ya que de la solicitud vertida al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeta y de esta manera hacerse acreedora a la condonación de la multa de fondo impuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-D-0629/2020, de 09 de marzo de 2020, legalmente notificado el mismo día.

Ahora bien, se advierte que conforme a la información proporcionada por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal mediante oficio número SF/SI/DAIF/0858/2020, de 20 de abril de 2020, recibido en esta Procuraduría fiscal el día siguiente indicando que la contribuyente "LAS AGUILAS CON VALOR", A.C., así como su administrador único no están y tampoco se encuentran sujetos a una causa penal en la que se les haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal, en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como su nombre y clave de RFC no están ni estuvieron publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y finalmente que la contribuyente de referencia tiene el estatus de localizado en el RFC.

En este punto, es importante destacar que a la fecha de emisión de la presente resolución, la multa de fondo determinada por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal,

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Expediente: 057/2020  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
Oficio: SF/SV/PF/DCSN/0337/2020  
Página 4 de 7

mediante oficio número SF/SV/DAIF-II-2-D-0629/2020, de 09 de marzo de 2020, legalmente notificado el mismo día, se encuentra firme.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexo materia de impugnación, respecto de la multa formal determinada mediante el oficio número SF/SV/DAIF-II-2-D-0629/2020, de 09 de marzo de 2020, legalmente notificado el mismo día.

Por todo lo anterior, podemos concluir que de las consideraciones realizadas en la presente resolución, constituyen motivo para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como lo establecido en la regla 2.17.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020; conceda a favor de la contribuyente "LAS AGUILAS CON VALOR", A.C., la condonación del 60% (sesenta por ciento) respecto de la multa de fondo contenida en el oficio SF/SV/DAIF-II-2-D-0629/2020, de 09 de marzo de 2020, legalmente notificado el mismo día, en los porcentajes siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE A CONDONAR	IMPORTE A PAGAR
MULTA DE FONDO ACTUALIZADAS I.S.R.	\$206,8817.05	60%	\$ 124,090.23	\$ 82,726.82
TOTAL	\$ 206,8817.05	-	\$ 124,090.23	\$ 82,726.82

Se precisa que el procedimiento que llevó a cabo esta autoridad fiscal para determinar el porcentaje a condonar de la multa de fondo, fue en estricto apego a lo que dispone la Regla 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2020, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación; regla que señala que las entidades federativas resolverán las solicitudes de condonación de multas determinadas, por las autoridades fiscales, que textualmente disponen lo siguiente:

#### RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2020

2.17.12. Para los efectos del artículo 74 del CFF las multas determinadas por las autoridades fiscales se condonarán conforme al siguiente procedimiento:

I.- Se considerará la antigüedad del periodo o ejercicio al que corresponda la multa, computándose la antigüedad a partir de la fecha de vencimiento de la obligación de presentación de la declaración de que se trate, hasta la fecha de presentación de la solicitud.

II. Tratándose de multas de comercio exterior, la antigüedad se computará a partir de la fecha en que se dio el despacho de las mercancías, se cometió la infracción, o se descubrió la infracción y hasta la fecha de presentación de la solicitud de condonación.

III.- Las ADR o, en su caso, las entidades federativas resolverán las solicitudes de condonación aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda según se trate de impuestos propios o impuestos retenidos, trasladados o recaudados, considerando para ello la antigüedad de la multa computada conforme a lo previsto en la fracción I de esta regla y de acuerdo a la siguiente tabla:

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Expediente: 057/2020  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0337/2020  
Página 5 de 7

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Antigüedad	Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos o trasladados
Hasta 1 año	100%	70%
Más de 1 y hasta 2 años	90%	60%
Más de 2 y hasta 3 años	80%	50%
Más de 3 y hasta 4 años	70%	40%
Más de 4 y hasta 5 años	60%	30%
Más de 5 años	50%	20%

De esta manera, tomando en consideración que la multa de fondo corresponde al ejercicio fiscal 2015, y la antigüedad de dicha multa inicia a partir de la fecha de vencimiento de la obligación, de lo cual corresponde a este caso en específico el año 2016, y de acuerdo a lo establecido en la Regla 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2020, en el apartado "Antigüedad" a dicha contribuyente le corresponde el porcentaje del 60% por tener una antigüedad de "Más de 4 y hasta 5 años", y que apoyada esta autoridad fiscal en la fracción III de la regla 2.17.12., se tiene que el porcentaje a condonar es el 60% de la multa de fondo impuesta mediante el oficio SF/SI/DAIF-II-2-D-0629/2020, de 09 de marzo de 2020.

Por lo expuesto y fundado, atendiendo a las circunstancias especiales del caso y tomando en consideración que la condonación de multas es una facultad propia de la autoridad fiscal, esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente:

#### RESUELVE

PRIMERO.- En términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.17.5. fracción I y 2.17.12. y con base en lo expresamente señalado en el Considerando ÚNICO de la presente resolución, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas considera legalmente procedente otorgar la condonación del 60% de la multa de fondo que le fue determinada a la contribuyente "LAS AGUILAS CON VALOR", A.C., mediante el oficio número SF/SI/DAIF-II-2-D-0629/2020, de 09 de marzo de 2020, notificado legalmente el mismo día.

SEGUNDO.- Los importes a pagar actualizados son los siguientes:

RESOLUCIÓN: SF/SI/DAIF-II-2-D-0629/2020, de 09 de marzo de 2020.

Expediente: 057/2020  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0337/2020  
Página 6 de 7

CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE A CONDONAR	IMPORTE A PAGAR EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
CONCEPTO DE ORIGEN	\$ 376,031.00	0%	N/A	\$ 376,031.00
ACTUALIZACIÓN I.S.R.	\$ 71,396.31	0%	N/A	\$ 71,396.31
RECARGOS I.S.R.	\$ 282,740.54	0%	N/A	\$ 282,740.54
MULTA DE FONDO ACTUALIZADA I.S.R.	\$ 206,817.05	60%	\$ 124,090.23	\$ 82,726.82
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 936,984.90</b>	-	<b>\$ 124,090.23</b>	<b>\$ 812,894.67</b>

El monto total del Impuesto Sobre la Renta, actualización, recargos y multa de fondo, determinados con motivo de la revisión del ejercicio fiscal 2015, es de \$936,984.90 (Novecientos Treinta y Seis Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos 90/100 M.N.), por lo cual, la cantidad a condonar por concepto de la multa de fondo mencionada es de \$124,090.23 (Ciento Veinticuatro Mil Noventa Pesos 23/100 M.N.), quedando un remanente a pagar en una sola exhibición por parte de la contribuyente en cantidad de \$812,894.67 (Ochocientos Doce Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Pesos 67/100 M.N.), cantidades actualizadas al mes de abril de 2020, mismas que se actualizarán en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

**TERCERO.-** En términos de la presente resolución, así como de lo establecido en la regla 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, Segunda Sección, la contribuyente "LAS AGUILAS CON VALOR", A.C., se encuentra obligada al pago en una sola exhibición del remanente correspondiente a la parte no condonada de la multa, así como el remanente del crédito fiscal en estudio, en cantidad total de \$812,894.67 (Ochocientos Doce Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Pesos 67/100 M.N.), dentro de los diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, por lo que se le apercibe que en caso de que no realice dicho pago o lo efectúe fuera del plazo concedido para ello, la presente resolución no surtirá efectos.

**CUARTO.-** Las cantidades correspondientes a la actualización, recargos del Impuesto Sobre la Renta, y multa de fondo correspondiente al Impuesto Sobre la Renta plasmadas en la presente resolución, se encuentran actualizadas al mes de abril de 2020 y se actualizarán en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

**QUINTO.-** Para efectos del pago de la parte no condonada del crédito fiscal determinado mediante el oficio identificado con el alfa numérico SF/SI/DAIF-II-2-D-0629/2020, de 09 de marzo de 2020, notificado legalmente el mismo día, no se aceptará pago en especie, dación en pago, ni compensación.

**SEXTO.-** Se le apercibe que esta autoridad fiscal dejará sin efectos la solicitud de condonación, para el caso de que la contribuyente "LAS AGUILAS CON VALOR", A.C., no realice el pago señalado en el resolutivo TERCERO de la presente o lo efectúe fuera del plazo concedido para ello, y continuará de inmediato por conducto de la unidad administrativa competente, el procedimiento administrativo de ejecución a fin de hacer efectivo el crédito fiscal que nos ocupa.

A efecto de mantener organizada los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Expediente: 057/2020  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0337/2020  
Página 7 de 7

SÉPTIMO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por la contribuyente "LAS AGUILAS CON VALOR", A.C., respecto de la cual no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutora, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que la contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

OCTAVO.- En términos del segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de condonación de multas presentada por la contribuyente "LAS AGUILAS CON VALOR", A.C., no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa.

NOVENO.- La aplicación de los beneficios que se establezcan en la presente resolución, no dará lugar a devolución o compensación de cantidad alguna que haya sido pagada.

DÉCIMO.- Para efectos de la obligación de pago contenida en el resolutivo TERCERO de la presente resolución, una vez que haya realizado dicho pago dentro del plazo concedido para tal efecto, deberá acreditarlo mediante la aportación por escrito de las copias simples de los recibos oficiales expedidos por el Centro Integral de Atención al Contribuyente correspondiente, que contengan dichos conceptos, en las oficinas que ocupa la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, primer piso, Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles.

UNDÉCIMO.- Notifíquese personalmente de conformidad con lo previsto en los artículos 134 párrafo primero fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación vigente.

A t e n t a m e n t e.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Procurador Fiscal

Lic. Francisco José Espinosa Santibáñez.

Con fundamento en los artículos 16 párrafo primero fracciones III y XV, y 68, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, firma en suplencia por ausencia del Procurador Fiscal, el Lic. Cristian Mauricio Uribe Ortiz, Director de lo Contencioso.



[Redacted signature area]

C.P. C.P. San Pablo Pardo Ramírez.- Director de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Para su conocimiento  
C.P. M. Euzebio Martínez Azola.- Director de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca Para su conocimiento y atención correspondiente.

CHLOUWMPFESDCT

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

